

CURSO

1

Núm. 1Fecha 2-1-2003

OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO
VILLADIEGO - BURGOS
IMPUESTO DE TRANS. PATR. Y A.J.D.
N° PRESENTACIÓN 09-IVDG-PRE-PRE-03-000039
FECHA 6 de Febrero de 2003



09-IVDG-PRE-PRE-03-000039

**Esther Tejada Alonso****NOTARIO****VILLADIEGO (BURGOS)**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
CASTROJERIZ	
NO <u>172</u>	AS <u>561</u>
FE <u>27-2-2003</u>	DI <u>67</u>
HO <u>11'45</u>	FO <u> </u>

COPIA DE: COMPRAVENTA.

OTORGADA POR: D^a MARCA CONCEPCIÓN MARÍN PÉREZ y DON VIVENCIO MARÍN PÉREZ

A FAVOR DE: DON VIVENCIO MARÍN PÉREZ.

1.- Finca número 387 del Polígono 6, terreno dedicado a secano, al sitio de EL CHINETE, que linda: Norte, lindazo; Sur, Camino; Este, Máximo Marín (f.386), hoy Pedro González; Oeste, Vivencio Marín (f.602). Tiene una extensión superficial de DIEZ HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS Y OCHENTA CENTIÁREAS y es INDIVISIBLE.

VALOR: CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000 Euros).

INSCRIPCIÓN: Tomo 1.512, Libro 88, Folio 24, Finca 12.807-2ª.

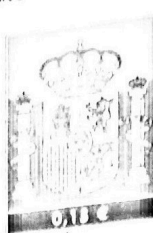
TÍTULO: La parte vendedora es dueña de la finca descrita con el número UNO, en virtud de escritura de compraventa y declaración de Donación de Don Hipólito Marín Martínez, otorgada en Castrojeriz ante el Notario Don Antonio José Martínez Lozano, el día 14 de Marzo de 1979, número 140 de su protocolo.

CARGAS: Manifiesta la parte vendedora que la finca descrita en el expositivo está libre de cargas y gravámenes, salvo un usufructo a favor de Don Hipólito Marín Martínez, fallecido el día 23 de Enero de 1991, Certificado de Defunción se acompañará a la primera copia que de la presente se expida.

Así mismo manifiesta la parte compradora su voluntad de prescindir de la información registral prevista en el Real Decreto 2.537/1994 de 29 de Diciembre, por hallarse satisfecho con la información que resulta del citado título, de las afirmaciones de la parte compradora, alegando ambas partes razones de urgencia para el presente otorgamiento.

SASANON	
Tomo	1512
Libro	88
Folio	24
Finca	12.807
Ins.º	3ª
Anot.	

06/2002



4N7176187

ESTHER TEJADA ALONSO
NOTARIO
Pza. Calvo Sotelo, s/n.
Tfno.: (947) 36 17 67
09120 VILLADIEGO (Burgos)

NÚMERO UNO.-

COMPRAVENTA

En Villadiego, mi residencia, a dos de Enero del año dos mil tres.

Ante mí, **ESTHER TEJADA ALONSO**, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

COMPARECEN

De una parte como vendedora, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MARÍN PÉREZ**, mayor de edad, ama de casa, viuda, vecina de Burgos en Calle Condesa Mencía nº 108-5ºB, con DNI-NIF número 13.036.502-X.

De otra, como comprador, **DON VIVENCIO MARÍN PÉREZ**, mayor de edad, agricultor, divorciado, vecino de Sasamón (Burgos) en Calle Santa Teresa nº 1, con DNI-NIF número 13.109.635-A.

INTERVIENEN: en su propio nombre y derecho. Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, y les juzgo con capacidad para otorgar la presente escritura de compraventa y para ello,

EXPONEN

1.- Que Doña María Concepción Marín Pérez, es dueña del pleno dominio y con carácter privativo de la siguiente finca rústica sita en **SASAMÓN** (Burgos):

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROJERIZ

=====

Ctra. de Montanas, nº 11 - bajo

09110-CASTROJERIZ (BURGOS)

Teléfono: (947) 377022

Fax: (947) 378550

castrojeriz@registrodelapropiedad.org

Solicitante D./Dña. ART.253.2 DE LA LEY HIPOTECARIA

D A T O S D E L A F I N C A

Municipio: SASAMON

FINCA: 12807.0

Naturaleza de la finca: RUSTICA

Paraje: EL CHINETE

Parcela: 387

Polígono: 6

Superficie Terreno Ha= 10 a= 80 Ca= 80

Cultivo: SECANO

L I N D E R O S

Norte: lindazo

Sur: camino

Este: f.386 de Pedro González

Oeste: f.602 de Vivencio Marín

DESCRIPCION DE LA FINCA

concentrada

N o m b r e	T i t u l a r	Dni/Cif	Tomo	Libr	Fol	Alta
MARIN PEREZ, VIVENCIO		13109635A	1512	88	24	3
100% del Pleno Dominio con carácter Privativo. Título: COMPRAVENTA						

CARGAS DE LA FINCA: 12807.0

Pagadas por autoliquidación la cantidad de 720 euros correspondientes a la Transmisión Acto Jurídico de la inscripción 3 de esta finca, queda afecta por plazo de 5 años, a partir de la fecha 13-03-2003 al pago de la liquidación complementaria que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Si la finca fuese enajenada, arrendada o cedida en los 5 años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del Impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora, a excepción de los supuestos de fuerza mayor.